

Quince maravedis



**SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA Y
SEIS**

esta haver hecho este Común

de los Señores Regente en virtud de las igualesas y votos y el mismo Car
de los señores que se le ha presente por los Cavalleros Capitulares Resulta contra
En el Año nombrado en las equibocaciones, que se advierten en
las quantas: por que este solo devió presentarse a ellos con los recados
Correspondientes, como lo hizo, y su formación perteneció al Comisario
nombrado para ellas; y atento a que según también se le ha presente
por los Cavalleros Capitulares, la Costa equibocación, que resulta, es
contra el mismo Año, y no contra la Bodega, y la practica de su
interés y buen zelo, con que se ha experimentado en el mes de Mayo y go
vierno de este Caudal, en los años que por esta villa lo ha puesto en
Cargos: se confirmava y conformó con los votos dados al referido D.
Alonso nombrado, a quien se le ha el castigo en la forma
regular, dando primero la correspondiente fianza a satisfacción
de este Ayuntamiento: para lo qual por la delatado se tiempo se le
denotan ocho dias de termino preumptivo con denegación de otros,
apercibiendole que de no cumplirlo así por su parte se conforma con
los votos dados al D. Jorge García de la Armon: para cuyo Causo de
se ahora se ha por conformado: y al D. Juan Torcuilla se le dan
los testimonios que solicitan de lo que constare y fuere de dar
Por el Sr. D. Juan de Saratí Notario judicial: se hizo presente
que habiéndose expuesto a esta villa los oraxos por juicios que padese el
pu. por los de las compuestas e intranvitables que se hallan los Carrinos
aque era preciso ocurrir con lamazon promptis, se vino a decretar
que para su Composición acudir el Vecindario, que vacasen
del fondo deobras pu. lo que pareciere necesario para llevar
a devoto efecto la providencia: No habiéndose tenido efecto en